RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0105 ***FECHA*** 29 SEP 2023

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No. 400.36.23-0466 del 21 de abril de 2023, y con base en los siguientes,

ANTECEDENTES

Que mediante oficio radicado en Corporinoquia, bajo el AR 2022-02454 del 15 de noviembre de 2022, el Municipio de Cubará – Boyacá, identificado con NIT No. 800.099.196-2, representado legalmente por la señora Aura Benilda Tegria Cristancho, identificada con C.C. No. 1.115.729.391 de Saravena - Arauca, presentó solicitud tendiente a obtener la concesión de aguas superficiales para el "SISTEMA DE ACUEDUCTO MUNICIPAL DE CUBARÁ, BOYACÁ.".

Que para los fines pertinentes el peticionario aportó los siguientes documentos:

1. Oficio de solicitud formal de concesión de aguas superficiales.
2. Formulario de Registro Único Tributario del Municipio de Cubará, Boyacá.
3. Formulario de Registro Único Tributario de la señora AURA BENILDA TEGRIA CRISTANCHO, como representante legal del Cubará, Arauca.
4. Copia documento de identidad de la representante legal la señora AURA BENILDA TEGRIA CRISTANCHO.
5. Acta de posesión de 27 de diciembre de 2019, de la alcaldesa del Municipio de Cubará, Boyacá.
6. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales debidamente diligenciado y firmado.
7. Formato de determinación de costos del proyecto, adjuntando los valores de las materias primas.
8. Certificación por parte del señor Javier Villamizar Corona, en calidad de presidente de cabildo Mayor U´wa, quien certifica que el predio objeto de la concesión de aguas superficiales se encuentra en el predio del resguardo indígena unidos U´wa, en las comunidades de Bocotá y Cobraría, en los sectores Santa Elena y Fátima.
9. Certificación sanitaria de la Alcaldía de Cubará, Boyacá.
10. Certificado de uso de suelo por parte de la secretaria de Planeación y Obras Públicas la señora Digna Patricia Mora Angarita.
11. Planos, documentos técnicos en medio fisico y magnético.

Que por medio de oficio No. 700.11.23.0464 de 21 de marzo de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, informó al Municipio de Cubará – Boyacá, identificado con NIT No. 800.099.196-2, representado legalmente por la señora Aura Benilda Tegria Cristancho, identificada con C.C. No. 1.115.729.391 de Saravena - Arauca, el costo del servicio de evaluación de la solicitud del permiso de concesión de aguas superficiales, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Siendo notificado mediante correspondencia electrónica el día 21 de marzo de 2023.

Que mediante oficio No. 140.23.0251 de 11 de abril de 2023, suscrito por el Gerente de la Unidad de Servicios Públicos AAA del Municipio de Cubará- Boyacá, radicado AR-2023-00943 de 12 de abril de 2023, allegó el comprobante de pago efectuado el 12 de abril de 2023, correspondiente a la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($546.674,00 M/Cte), por concepto de servicios de evaluación del permiso de concesión de aguas superficiales para el proyecto denominado: "SISTEMA DE ACUEDUCTO MUNICIPAL DE CUBARÁ, BOYACÁ".

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0105 ***FECHA*** 29 SEP 2023

Que en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, mediante Auto No. 700.6.23-0252 del 21 de junio de 2023, dio inició al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada bajo el radicado No. AR 2022-02454 del 15 de noviembre de 2022, por el Municipio de Cubará – Boyacá, identificado con NIT No. 800.099.196-2, representado legalmente por la señora Aura Benilda Tegria Cristancho, identificada con C.C. No. 1.115.729.391 de Saravena - Arauca, tendiente a evaluar la solicitud de concesión de aguas superficiales para el proyecto denominado: "SISTEMA DE ACUEDUCTO MUNICIPAL DE CUBARÁ, BOYACÁ.", y se solicitó la evaluación de la documentación presentada por el peticionario, por parte del personal designado así como la realización de la visita al lugar de ejecución del proyecto y en consecuencia la elaboración del correspondiente concepto técnico de evaluación del trámite.

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, mediante comunicación No. 700.11.23-1033 del 26 de junio de 2023, emite citación de notificación del Auto No. 700.6.23-0252 del 21 de junio de 2023, notificado mediante correspondencia electrónica de fecha 27 de junio de 2023.

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia Territorial Arauca, mediante oficio 700.11.23-1109 del 06 de julio de 2023, remitió al Municipio de Cubará – Boyacá, identificado con NIT No. 800.099.196-2, representado legalmente por la señora Aura Benilda Tegria Cristancho, identificada con C.C. No. 1.115.729.391 de Saravena – Arauca, la solicitud para fijar aviso por el término de (10) días hábiles en la cartelera del ente municipal con el fin de que las personas que crean tener derechos o interés legítimo en el trámite que cursa en la entidad, formulen sus oposiciones antes o durante la visita del día 21 de julio de 2023.

Que el día 06 de julio de 2023, se fijó en la cartelera de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia Territorial Arauca, el aviso de trámite de permisos ambientales de Corporinoquia, respecto de la solicitud de concesión de aguas superficiales efectuada por la Alcaldía de Cubará - Boyacá para el proyecto "SISTEMA DE ACUEDUCTO MUNICIPAL DE CUBARÁ, BOYACÁ", y fecha de desfijación 19 de julio de 2023.

Que surtido el trámite anterior, profesionales del grupo evaluación de la Dirección Territorial Arauca de Corporinoquia, efectuaron visita técnica de evaluación el día 21 de julio de 2023, y se elaboró el respectivo Concepto Técnico No. 700.8.2-23-0259 del 15 de septiembre de 2023, el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- "CORPORINOQUIA"

Que teniendo en cuenta la información presentada por el Municipio de Cubará-Boyacá, identificado con NIT No. 800.099.196-2, representado legalmente por la señora Aura Benilda Tegria Cristancho, identificada con C.C. No. 1.115.729.391 de Saravena – Arauca, con el fin de obtener concesión de aguas superficiales, para el desarrollo del proyecto: "SISTEMA DE ACUEDUCTO MUNICIPAL DE CUBARÁ, BOYACÁ", profesionales del grupo de evaluación de la Dirección Territorial de Arauca de Corporinoquia, desarrollaron la visita técnica de verificación y evaluación de la documentación técnica, para lo cual se emitió el Concepto Técnico No. 700.8.2-23-0259 del 15 de septiembre de 2023, el cual hace parte integral de la decisión que se produce y entre otros apartes dispuso lo siguiente:

"5. CONCEPTO TÉCNICO

Mediante Auto No. 700.6.23-0252 de fecha 21 de junio de 2023, se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de concesión de aguas superficiales en desarrollo del trámite "CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO MUNICIPAL DE CUBARÁ-BOYACÁ", presentado por el municipio de Cubará,

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0105 **FECHA** 29 SEP 2023

identificado con Nit. 800.099.196-2, en atención al artículo segundo de dicho auto, la Dirección Territorial Corporinoquia Arauca, evaluó la documentación técnica allegada mediante radicado AR-2022-02454 del 15 de noviembre del 2022, en función de la normatividad ambiental vigente, y practicó visita técnica de evaluación el día 21 de julio del 2023, en la que se validó el estado del área donde se desarrollará el proyecto, así como las condiciones de los recursos naturales.

5.1. Respecto a la concesión de aguas superficiales

En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado en el Auto No 700.6.23-0252 de fecha 21 de junio de 2023, se evaluó la documentación técnica allegada por el municipio de Cubará identificado con Nit. 800.099.196-2, para la solicitud de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada quebrada Fátima, para la ejecución del trámite: "CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO MUNICIPAL DE CUBARÁ-BOYACÁ", y una vez verificado en campo la oferta hídrica de la quebrada Fátima, esta Autoridad Ambiental establece que es VIABLE otorgar la concesión de agua superficial para uso doméstico por un caudal de 16.25 L/s, a captar de la quebrada Fátima, en la vereda El Chuscal, jurisdicción del municipio de Cubará departamento de Boyacá, en las siguientes coordenadas geográficas:

Tabla 31. Coordenadas Geográficas de la fuente hídrica

Nombre Fuente Hídrica	Subcona hidrográfica	Municipio	Coordenadas geográficas		Coordenadas planas		Coordenadas origen nacional	
			LATITUD	LONGITUD	Latitud	Longitud	Latitud	Longitud
Quebrada Fátima	Río Cobugón-río Cobaría	Cubará	6°56'55.88"N	72°4'59.72"O	1260105.564	889198.286	2225755.348	5101576.728

Fuente. Corporinoquia 2023

El término por el cual se otorga la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, será de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo, que acoja el presente concepto técnico, en el cual se podrá captar el recurso hídrico del punto autorizado de la fuente hídrica denominada Quebrada Fátima, para el desarrollo de las actividades de acueducto municipal, uso doméstico y consumo humano de la población urbana de este municipio.

En virtud de lo anterior, el municipio de Cubará identificado con Nit. 800.099.196-2, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

El tiempo de duración para la concesión de Aguas superficiales otorgada será de ***CINCO (5) AÑOS****, durante el cual se podrá captar el recurso hídrico del punto autorizado de la fuente hídrica denominada Quebrada Fátima para las actividades de Acueducto Municipal, para uso doméstico y consumo humano de la población urbana de este municipio.*

El otorgamiento de la Concesión queda sujeto a la disponibilidad de agua Superficial de la Quebrada Fátima para lo cual CORPORINOQUIA no podrá garantizar el caudal concedido, conforme el Art. 122 decreto 1541 de 1978 (acumulado en el Decreto 1076 de 2015).

El Municipio de Cubará identificado con Nit: 800.099.196-2, y representado legalmente por la señora Aura Benilda Tegria Cristancho identificada con cedula de ciudadanía No 1.115.729.391, deberá dar cumplimiento a las obligaciones y condiciones que se detalla a continuación:

- *El macromedidor existente deberá estar en buenas condiciones para verificar en cualquier momento el caudal concesionado, teniendo en cuenta la verificación de las buenas prácticas del ahorro y uso eficiente del agua.*
- *Hacer un uso eficiente del agua en cumplimento de lo establecido en los programas del PUEAA.*
- *No utilizar mayor cantidad de agua a la concesionada.*

- *Deberá supervisar periódicamente el funcionamiento de las estructuras de cada de los sistemas del acueducto para determinar y reparar posibles fugas de agua u otro tipo de problemas que pueda generar pérdidas.*
- *Conservar y mantener la ronda protectora en su estado natural, como mínimo 30 metros medidos a partir del nivel máximo de inundación.*

El Municipio de Cubará identificado con Nit: 800.099.196-2, y representado legalmente por la señora Aura Benilda Tegria Cristancho identificada con cedula de ciudadanía No 1.115.729.391, deberán contar con un medidor de Caudal, que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 121 del Decreto-Ley 2811/74, Artículo 48 Decreto 1541/78 (Acumulado dentro del Decreto 1076 de 2015) y reportar los valores a ésta dirección regional trimestralmente.

El Municipio de Cubará identificado con Nit: 800.099.196-2, y representado legalmente por la señora Aura Benilda Tegria Cristancho identificada con cedula de ciudadanía No 1.115.729.391, en ningún momento podrá exceder o utilizar caudales superiores al concesionado. La obra de captación deberá estar provista de un dispositivo o control de caudal que permitan captar únicamente el caudal concedido.

El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la tasa por uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada semestralmente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

Se debe dar aplicación a todas las medidas necesarias para realizar un adecuado y estricto control y prevención de la calidad del recurso agua y el recurso suelo en el área de ejecución e influencia del proyecto. Por lo cual se deberá tener en cuenta lo siguiente:

a. Proteger y garantizar que la fuente de agua superficial presente en el área, mantenga su flujo natural, el desarrollo de la vegetación y la permanencia de la fauna existente.

Las actividades a realizar dentro de la operación del sistema de acueducto del Municipio de Cubará Departamento de Boyacá, se deben realizar bajo estricto cumplimiento de las normas ambientales vigentes y en sujeción de las medidas preventivas y de mitigación. El del Municipio de Cubará Departamento de Boyacá, deberá informar a CORPORINOQUIA cualquier modificación en las condiciones iniciales de la respectiva concesión.

La Concesión solo podrá prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Artículo 2.2.3.2.8.4. Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento.

La presente concesión será única y exclusivamente para uso doméstico, por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente concepto técnico.

La presente concesión de Aguas superficial que se otorgan no ampara ningún tipo de obra o actividad diferente a las descritas en el presente concepto técnico.

Corporinoquia supervisará la operación del sistema y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto administrativo que acoge el presente concepto técnico. Cualquier contravención a lo establecido, dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes.

En caso de presentarse, durante el tiempo de operación del acueducto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la respectiva concesión, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de los mismos para impedir la degradación del medio ambiente. El

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0105 **FECHA** 29 SEP 2023

incumplimiento de estas medidas, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes a que haya lugar.

Municipio de Cubará identificado con Nit: 800.099.196-2, y representado legalmente por la señora Aura Benilda Tegria Cristancho identificada con cedula de ciudadanía No 1.115.729.391, deberá presentar semestralmente un análisis físico químico y microbiológico realizados por un laboratorio certificado por el IDEAM, de las muestras de agua tomadas a la fuente Hídrica denominada quebrada Fátima, las cuales se deberán realizarse 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo del punto de captación, estos resultados de los análisis deberán presentarlos en el informe semestral de cumplimiento.

Medida de Compensación

Se establece como medida de compensación por el uso del recurso hídrico el establecimiento y aislamiento de Una Hectárea (1 Ha) para la siembra de plántulas de especies nativas, con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014 "por la cual se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables en la Jurisdicción de CORPORINOQUIA".

Las medidas de compensación consistentes en reforestación deben realizarse con especies nativas de la región, y el sitio a compensar será dentro de la cuenca de influencia del proyecto. Para su ejecución se requiere que dentro del mes (1) siguiente a su imposición, se eleve la solicitud de concertación ante CORPORINOQUIA, así mismo deberá informar una vez se haya realizado su establecimiento.

Con el fin de optimizar el manejo de los recursos y acometer acciones de mayor impacto económico y ambiental, el Municipio de Cubará, podrá asociarse con la Corporación, para la ejecución de las medidas objeto de concertación.

La inversión, se debe calcular de acuerdo a los costos de reforestación promedio, dispuestos por esta Corporación en la Resolución 500.41.15-0370 del 10 de marzo de 2015, o aquella que la modifique o sustituya, vigente para la fecha del cómputo de costos de reforestación.

Imposición de la medida de compensación conforme aplique por Licencia, permiso, concesión y/o autorización Según el Decreto 500.41.15-0370 del 10 de Marzo de 2015 Mediante el cual se establece el costo promedio regional de los costos de establecimiento, aislamiento y mantenimiento por hectárea de bosque plantado para la ejecución de proyectos de reforestación que se adelanten como medida de compensación ambiental en la Jurisdicción de Corporinoquia, en el cual se menciona "como alternativa a los proyectos de reforestación, se puede realizar la inversión del monto correspondiente a dicha reforestación en otro tipo de actividades u obras que representen un beneficio para el entorno ambiental de la zona intervenida y cuyo fin sea resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y el entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad.", En su defecto, el municipio de Cubara, Departamento de Boyacá, Podrá presentar una propuesta para dar cumplimiento a la medida de compensación, mediante la inversión de recursos en la ejecución de proyectos enmarcados en el Plan de Acción vigente o en proyectos de carácter ambiental priorizados y evaluados por esta autoridad ambiental acorde con el Plan de Gestión Ambiental Regional.

Las medidas de compensación consistentes en reforestación deben realizarse con especies nativas de la región, y el sitio a compensar será dentro de la cuenca de influencia del proyecto. Para su ejecución se requiere que dentro de los seis (6) meses, siguientes a su imposición, se eleve la solicitud de concertación ante CORPORINOQUIA, así mismo deberá informar una vez se haya realizado su establecimiento.

En su defecto El Municipio de Cubará identificado con Nit: 800.099.196-2, y representado legalmente por la señora Aura Benilda Tegria Cristancho identificada con cedula de

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0105 FECHA 29 SEP 2023

ciudadanía No 1.115.729.391, podrá concertar con CORPORINOQUIA, el cumplimiento de la medida de compensación impuesta, mediante la inversión de recursos en la ejecución de proyectos que se enmarcan dentro del Plan de Acción vigente o proyectos de carácter ambiental priorizados y evaluados previamente por esta autoridad ambiental, y/o metas y actividades encaminadas al cumplimiento de la ejecución de los mismos, unos y otras acordes con el Plan de Gestión Ambiental Regional y la normatividad que reglamente la materia.

Las actividades de reforestación se deben realizar a entradas del periodo de lluvias más inmediato, haciéndose necesario la concertación de los sitios a plantar en coordinación con CORPORINOQUIA, y considerando los aspectos técnicos establecidos en las Resoluciones números 659 del 17 de noviembre de 2000 y 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004 de CORPORINOQUIA, como también las actividades de mantenimiento por dos (2) años, una vez terminado el primer año de establecimiento de la Plantación. Dicha reforestación deberá incluir: fertilización del terreno con abono orgánico, realización de encerramiento mediante cerca perimetral con postería de cemento, plástico reciclado o madera proveniente de plantaciones comerciales.

Consideraciones generales

- En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, el municipio de Cubara identificado Nit: 800.099.196-2, y representado legalmente por la señora Aura Benilda Tegria Cristancho identificada con cedula de ciudadanía No 1.115.729.391, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten la adopción las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el municipio de Cubará identificado con Nit 800.099.196-2, de los permisos ambientales para impedir la degradación del medio ambiente.

- El municipio de Cubara identificado Nit: 800.099.196-2, será el directo responsable de los daños que se puedan presentar en la ejecución del proyecto, para lo cual deberán tomar las medidas respectivas, para evitar daños a personas o problemas ambientales al momento de efectuar el aprovechamiento del recurso hídrico, deberán destinar todos los recursos físicos, técnicos, financieros y humanos necesarios para evitar al máximo la degradación del ecosistema presente en el área donde se ejecutará la actividad de aprovechamiento, por acción directa o indirecta del desarrollo de sus actividades.

- El Municipio de Cubará identificado con Nit: 800.099.196-2, deberá presentar a esta Corporación un informe semestral de cumplimiento ambiental, el cual debe estar debidamente soportado con registro fotográfico y demás registros de cumplimiento. El informe anteriormente relacionado debe incluir lo siguiente:

- La descripción de las actividades ejecutadas.
- La descripción del proceso de implementación de las medidas de manejo ambiental y el análisis de su efectividad, con los registros de cumplimiento correspondientes.
- La descripción del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente permiso, con los soportes correspondientes.

- Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

- Se recomienda al área jurídica de la Territorial Arauca de Corporinoquia acumular el expediente 700.10.2-23-0029 al expediente 700.11.15-075 los cuales corresponden al trámite de concesiones de aguas superficiales del sistema de acueducto municipal de Cubara, departamento de Boyacá.

700.36.23 0105

RESOLUCIÓN No. ***FECHA*** 29 SEP 2023

Corporinoquia podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico. Cualquier contravención a lo establecido, dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes." (sic).

COMPETENCIA DE CORPORINOQUIA

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 1 señala los principios generales que encauzan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país.

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, Corporinoquia es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagra el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta, pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0105 FECHA 29 SEP 2023

enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible."

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

En este sentido, el Decreto – Ley 2811 de 1974, "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en su artículo 9 establece que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;

b.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí;

c.- La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;

d.- Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;

e.- Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;

f.- La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación.

En el mismo sentido, el artículo 42 del decreto en mención, establece que: *"Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos."*

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos."*

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0105 ***FECHA*** 29 SEP 2023

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos."*

Por otro lado, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en su artículo 2.2.3.2.5.1., determina que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974: a. Por ministerio de la ley, b. Por concesión; c. Por permiso, y d. Por asociación.

El artículo 2.2.3.2.5.3, establece que *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto"*.

Así mismo, el artículo 2.2.3.2.8.1., puntualiza los siguiente: *"El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión."*

Por otro lado, el artículo 2.2.3.2.9.1, indica los requisitos que se deben cumplir para la solicitud de concesión, así: *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, ó donde se desea usar el agua.
c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.
e).Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
h). Término por el cual se solicita la concesión.
i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

Igualmente, el artículo 2.2.3.2.9.2., especifica los anexos que debe allegarse con la solicitud:

"a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia."

De conformidad con las anteriores consideraciones de orden jurídico y estableciendo que la documentación anexa a la solicitud presentada por el Municipio de Cubará, Boyacá, identificado con NIT No. 800.099.196-2, representado legalmente por la señora Aura Benilda

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0105 ***FECHA*** 29 SEP 2023

Tegria Cristancho, identificada con C.C. No. 1.115.729391 de Saravena – Arauca, se ajusta a lo previsto en la normatividad ambiental y en razón al Concepto Técnico No. 700.8.2-23-0259 del 15 de septiembre de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia, considera TÉCNICAMENTE Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso doméstico por un caudal de 16.25 L/s, a captar de la quebrada Fátima, en la vereda El Chuscal, jurisdicción del municipio de Cubará departamento de Boyacá, identificado con NIT No. 800.099.196-2, para el trámitede "CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO MUNICIPAL DE CUBARÁ-BOYACÁ", coordenadas latitud 6°56'55.88"N y longitud 72°4'59.72"O, por el término de cinco (05) años.

DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA – PUEAA.

Con relación al programa de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, el artículo primero de la Ley 373 de 1997, establece lo siguiente:

(...) Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.

(...)

Sumado a lo anterior, el Decreto 1076 de 2015, establece todo lo relacionado con el programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA, y al respecto considera:

Artículo 2.2.3.2.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso".

En este orden de ideas, una vez revisada la información correspondiente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado por el Municipio de Cubará, Boyacá, identificado con NIT No. 800.099.196-2, representado legalmente por la señora Aura Benilda Tegria Cristancho, identificada con C.C. No. 1.115.729.391 de Saravena – Arauca, se evidencia que esta se enmarca dentro de los lineamientos emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1257 de 2018, por lo que esta Corporación considera VIABLE APROBAR EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, durante la misma vigencia de la concesión de aguas otorgada.

De igual manera, de acuerdo con lo dispuesto en el precitado concepto técnico, se requiere al Municipio de Cubará, Boyacá, identificado con NIT No. 800.099.196-2, representado

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0105 ***FECHA*** 29 SEP 2023

legalmente por la señora Aura Benilda Tegria Cristancho, identificada con C.C. No. 1.115.729391 de Saravena – Arauca, el cumplimento de las condiciones, requisitos y medidas ambientales allí establecidas los cuales se dispondrán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Por último, se informa al Municipio de Cubará, Boyacá, identificado con NIT No. 800.099.196-2, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo acarreará las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia Corporinoquia Arauca.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al MUNICIPIO DE CUBARÁ - BOYACA, identificado con NIT No. 800.099.196-2, representado legalmente por la señora Aura Benilda Tegria Cristancho, identificada con C.C. No. 1.115.729.391 de Saravena – Arauca, **concesión de agua superficial** para uso doméstico por un caudal de 16.25 L/s, a captar de la Quebrada Fátima, en la vereda El Chuscal, jurisdicción del Municipio de Cubará Departamento de Boyacá, para la ejecución del trámite: "CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO MUNICIPAL DE CUBARÁ-BOYACÁ.", en las siguientes coordenadas geográficas:

Tabla 31. Coordenadas Geográficas de la fuente hídrica

Nombre Fuente Hídrica	Subzona hidrográfica	Municipio	Coordenadas geográficas		Coordenadas planas		Coordenadas origen nacional	
			LATITUD	LONGITUD	Latitud	Longitud	Latitud	Longitud
Quebrada Fátima	Río Cobugón-río Cobaria	Cubará	6°56'55.86"N	72°4'59.72"O	1260106.564	889198.286	2325755.348	5101576.726

Fuente: Corporinoquia 2023

PARÁGRAFO PRIMERO: El agua se captará de forma directa de la Quebrada Fátima, en la vereda El Chuscal, para las actividades de Acueducto Municipal, para uso doméstico y consumo humano de la población urbana de este municipio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, está sujeta a la disponibilidad de aguas superficiales de la Quebrada Fátima. Por lo tanto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme los establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO TERCERO: La concesión de aguas superficiales otorgada, deberá ser utilizada única y exclusivamente para para uso doméstico, por lo tanto, se prohíbe el uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los otorgados en el presenta acto administrativo en ocasión al trámite de "CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO MUNICIPAL DE CUBARÁ-BOYACÁ".

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga la concesión de agua superficial para uso doméstico por un caudal de 16.25 L/s, a captar de la quebrada Fátima en la vereda El Chuscal, jurisdicción del municipio de Cubará departamento de Boyacá, es de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice antes del vencimiento de su vigencia y sea técnica y ambientalmente viable, siempre y cuando no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0105 ***FECHA*** 29 SEP 2023

ARTÍCULO TERCERO: El MUNICIPIO DE CUBARÁ - BOYACA, identificado con NIT No. 800.099.196-2, representado legalmente por la señora Aura Benilda Tegria Cristancho, identificada con C.C. No. 1.115.729.391 de Saravena – Arauca, deberá dar cumplimiento a las obligaciones y condiciones que se detallan a continuación:

- El macromedidor existente deberá estar en buenas condiciones para verificar en cualquier momento el caudal concesionado, teniendo en cuenta la verificación de las buenas prácticas del ahorro y uso eficiente del agua.
- Hacer un uso eficiente del agua en cumplimento de lo establecido en los programas del PUEAA.
- No utilizar mayor cantidad de agua a la concesionada.
- Deberá supervisar periódicamente el funcionamiento de las estructuras de cada de los sistemas del acueducto para determinar y reparar posibles fugas de agua u otro tipo de problemas que pueda generar pérdidas.
- Conservar y mantener la ronda protectora en su estado natural, como mínimo 30 metros medidos a partir del nivel máximo de inundación.

PARÁGRAFO PRIMERO: El MUNICIPIO DE CUBARÁ - BOYACA, identificado con Nit: 800.099.196-2, y representado legalmente por la señora Aura Benilda Tegria Cristancho identificada con cedula de ciudadanía No 1.115.729.391 de Saravena - Arauca, deberán contar con un medidor de Caudal, que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 121 del Decreto-Ley 2811/74, Artículo 48 Decreto 1541/78 (Acumulado dentro del Decreto 1076 de 2015) y reportar los valores a ésta dirección regional trimestralmente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El MUNICIPIO DE CUBARÁ - BOYACA, identificado con Nit: 800.099.196-2, y representado legalmente por la señora Aura Benilda Tegria Cristancho identificada con cedula de ciudadanía No 1.115.729.391 de Saravena - Arauca, en ningún momento podrá exceder o utilizar caudales superiores al concesionado. La obra de captación deberá estar provista de un dispositivo o control de caudal que permitan captar únicamente el caudal concedido. El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la tasa por uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada semestralmente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El MUNICIPIO DE CUBARÁ - BOYACA, identificado con Nit: 800.099.196-2, y representado legalmente por la señora Aura Benilda Tegria Cristancho identificada con cedula de ciudadanía No 1.115.729.391 de Saravena – Arauca, deberá dar aplicación a todas las medidas necesarias para realizar un adecuado y estricto control y prevención de la calidad del recurso agua y el recurso suelo en el área de ejecución e influencia del proyecto. Por lo cual se deberá tener en cuenta lo siguiente:

a. Proteger y garantizar que la fuente de agua superficial presente en el área mantenga su flujo natural, el desarrollo de la vegetación y la permanencia de la fauna existente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las actividades a realizar dentro de la operación del sistema de acueducto del MUNICIPIO DE CUBARÁ - BOYACA, se deben realizar bajo estricto cumplimiento de las normas ambientales vigentes y en sujeción de las medidas preventivas y de mitigación. El MUNICIPIO DE CUBARÁ Departamento de Boyacá, deberá informar a CORPORINOQUIA cualquier modificación en las condiciones iniciales de la respectiva concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Concesión solo podrá prorrogarse durante el último mes del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Artículo 2.2.3.2.8.4. Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento.

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0105 ***FECHA*** 29 SEP 2023

PARÁGRAFO TERCERO: La presente concesión será única y exclusivamente para uso doméstico, por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente concepto técnico.

PARÁGRAFO CUARTO: La presente concesión de Aguas superficial que se otorgan no ampara ningún tipo de obra o actividad diferente a las descritas en el presente concepto técnico.

PARÁGRAFO QUINTO: Corporinoquia supervisará la operación del sistema y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto administrativo que acoge el presente concepto técnico. Cualquier contravención a lo establecido, dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley sin autorización previa del concedente.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario no podrá traspasar, total o parcialmente, la concesión sin autorización previa de Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, la cual podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada. La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de la concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El MUNICIPIO DE CUBARÁ, identificado con NIT No. 800.099.196-2, deberá tener plena observancia a las siguientes causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015:

1. La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.
3. El incumplimiento por la concesionaria a las condiciones impuestas.
4. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.
5. Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
6. No usar la concesión de aguas superficiales durante dos años continuos.
7. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al representante legal del MUNICIPIO DE CUBARÁ, identificado con NIT No. 800.099.196-2, las causales que a juicio de la Corporación la justifiquen, la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la (s) falta (s) que se le acusan o para formular su defensa.

ARTÍCULO OCTAVO: El MUNICIPIO DE CUBARÁ, identificado con NIT No. 800.099.196-2, no deberá incurrir en las siguientes prohibiciones:

1. Utilizar mayor cantidad de la asignada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas en la presente resolución.
2. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización previa de la Corporación.

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0105 ***FECHA*** 29 SEP 2023

3. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces.
4. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
5. Realizar instalaciones y acometidas para el suministro de aguas a otros predios diferentes al autorizado.
6. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios.

ARTÍCULO NOVENO: Acoger el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA), el cual fue mediante Resolución No. 700.36.22-0117 del 20 de diciembre de 2022, al cual se deberá dar estricto cumplimiento, objeto de verificación dentro del control y seguimiento por parte de la Autoridad Ambiental, respecto a las metas establecidas a partir de la verificación de los indicadores propuestos, durante la vigencia del PUEAA y la ejecución del trámite: "CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO MUNICIPAL DE CUBARÁ-BOYACÁ".

ARTÍCULO DECIMO: En caso de presentarse, durante el tiempo de operación del acueducto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la respectiva concesión, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de estos para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El MUNICIPIO DE CUBARÁ, identificado con Nit: 800.099.196-2, y representado legalmente por la señora Aura Benilda Tegria Cristancho identificada con cedula de ciudadanía No 1.115.729.391, deberá presentar semestralmente un análisis físico químico y microbiológico realizados por un laboratorio certificado por el IDEAM, de las muestras de agua tomadas a la fuente Hídrica denominada quebrada Fátima, las cuales se deberán realizarse 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo del punto de captación, estos resultados de los análisis deberán presentarlos en el informe semestral de cumplimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El MUNICIPIO DE CUBARÁ, identificado con Nit: 800.099.196-2, y representado legalmente por la señora Aura Benilda Tegria Cristancho identificada con cedula de ciudadanía No 1.115.729.391, deberá como medida de compensación por el uso del recurso hídrico el establecimiento y aislamiento de Una Hectárea (1 Ha) para la siembra de plántulas de especies nativas, con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014 "por la cual se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables en la Jurisdicción de CORPORINOQUIA".

PARÁGRAFO PRIMERO: Las medidas de compensación consistentes en reforestación deben realizarse con especies nativas de la región, y el sitio a compensar será dentro de la cuenca de influencia del proyecto. Para su ejecución se requiere que dentro del mes (1) siguiente a su imposición, se eleve la solicitud de concertación ante CORPORINOQUIA, así mismo deberá informar una vez se haya realizado su establecimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con el fin de optimizar el manejo de los recursos y acometer acciones de mayor impacto económico y ambiental, el Municipio de Cubará, podrá asociarse con la Corporación, para la ejecución de las medidas objeto de concertación.

La inversión, se debe calcular de acuerdo con los costos de reforestación promedio, dispuestos por esta Corporación en la Resolución 500.41.15-0370 del 10 de marzo de 2015, o aquella que la modifique o sustituya, vigente para la fecha del computo de costos de reforestación.

700.36.23 0105

RESOLUCIÓN No. ***FECHA*** 29 SEP 2023

PARÁGRAFO TERCERO: Imposición de la medida de compensación conforme aplique por Licencia, permiso, concesión y/o autorización Según el Decreto 500.41.15-0370 del 10 de Marzo de 2015 Mediante el cual se establece el costo promedio regional de los costos de establecimiento, aislamiento y mantenimiento por hectárea de bosque plantado para la ejecución de proyectos de reforestación que se adelanten como medida de compensación ambiental en la Jurisdicción de Corporinoquia, en el cual se menciona "como alternativa a los proyectos de reforestación, se puede realizar la inversión del monto correspondiente a dicha reforestación en otro tipo de actividades u obras que representen un beneficio para el entorno ambiental de la zona intervenida y cuyo fin sea resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y el entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad.", En su defecto, el municipio de Cubara, Departamento de Boyacá, Podrá presentar una propuesta para dar cumplimiento a la medida de compensación, mediante la inversión de recursos en la ejecución de proyectos enmarcados en el Plan de Acción vigente o en proyectos de carácter ambiental priorizados y evaluados por esta autoridad ambiental acorde con el Plan de Gestión Ambiental Regional.

PARÁGRAFO CUARTO: Las medidas de compensación consistentes en reforestación deben realizarse con especies nativas de la región, y el sitio a compensar será dentro de la cuenca de influencia del proyecto. Para su ejecución se requiere que dentro de los seis (6) meses, siguientes a su imposición, se eleve la solicitud de concertación ante CORPORINOQUIA, asi mismo deberá informar una vez se haya realizado su establecimiento.

PARÁGRAFO QUINTO: El MUNICIPIO DE CUBARÁ, identificado con Nit: 800.099.196-2, y representado legalmente por la señora Aura Benilda Tegria Cristancho identificada con cedula de ciudadanía No 1.115.729.391, podrá concertar con CORPORINOQUIA, el cumplimiento de la medida de compensación impuesta, mediante la inversión de recursos en la ejecución de proyectos que se enmarcan dentro del Plan de Acción vigente o proyectos de carácter ambiental priorizados y evaluados previamente por esta autoridad ambiental, y/o metas y actividades encaminadas al cumplimiento de la ejecución de los mismos, unos y otras acordes con el Plan de Gestión Ambiental Regional y la normatividad que reglamente la materia.

PARÁGRAFO SEXTO: Las actividades de reforestación se deben realizar a entradas del periodo de lluvias más inmediato, haciéndose necesario la concertación de los sitios a plantar en coordinación con CORPORINOQUIA, y considerando los aspectos técnicos establecidos en las Resoluciones números 659 del 17 de noviembre de 2000 y 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004 de CORPORINOQUIA, como también las actividades de mantenimiento por dos (2) años, una vez terminado el primer año de establecimiento de la Plantación. Dicha reforestación deberá incluir: fertilización del terreno con abono orgánico, realización de encerramiento mediante cerca perimetral con postería de cemento, plástico reciclado o madera proveniente de plantaciones comerciales.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El MUNICIPIO DE CUBARÁ, identificado con Nit: 800.099.196-2, deberá presentar a esta Corporación un informe semestral de cumplimiento ambiental, el cual debe estar debidamente soportado con registro fotográfico y demás registros de cumplimiento. El informe anteriormente relacionado debe incluir lo siguiente:

- La descripción de las actividades ejecutadas.
- La descripción del proceso de implementación de las medidas de manejo ambiental y el análisis de su efectividad, con los registros de cumplimiento correspondientes.
- La descripción del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente permiso, con los soportes correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0105 ***FECHA*** 29 SEP 2023

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, podrá por el uso de las aguas dadas en concesión cobrar la tasa por el uso de agua, la cual será liquidada de manera semestral conforme a lo previsto en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, y lo reglamentado en el artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 del 2015, y por las demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El municipio de Cubara identificado Nit: 800.099.196-2, será el directo responsable de los daños que se puedan presentar en la ejecución del proyecto, para lo cual deberán tomar las medidas respectivas, para evitar daños a personas o problemas ambientales al momento de efectuar el aprovechamiento del recurso hídrico, deberán destinar todos los recursos físicos, técnicos, financieros y humanos necesarios para evitar al máximo la degradación del ecosistema presente en el área donde se ejecutará la actividad de aprovechamiento, por acción directa o indirecta del desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Advertir al MUNICIPIO DE CUBARA, identificado con NIT No. 800.099.196-2, que el permiso ambiental otorgado a través de la presente resolución, no confieren al titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieren para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El MUNICIPIO DE CUBARA, identificado con NIT No. 800.099.196-2, para acceder o tramitar alguna modificación, prorroga, renovación y/o cesión del permiso ambiental, deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -Corporinoquia la solicitud, quién verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que con relación a la misma obren en el expediente No. 700.10.2.23-0029.

PARÁGRAFO: Las prórrogas, modificaciones, renovaciones y cesiones de permisos, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, generaran para el usuario el cobro por evaluación de conformidad con los parámetros establecidos en el Capítulo III de la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El MUNICIPIO DE CUBARA, identificado con NIT No. 800.099.196-2, y los contratistas a su cargo, serán responsables por los inconvenientes no previstos y los daños causados al medio ambiente que se puedan presentar con el permiso otorgado a través del presente acto administrativo, los cuales deberán ser reportados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, de manera inmediata, e implementar las medidas necesarias para controlar, corregir o compensar los efectos e impactos causados al medio ambiente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, podrá establecer además de las obligaciones y/o medidas impuestas en el presente acto administrativo, todas aquellas que resulten con ocasión de las alteraciones o impactos negativos ocasionados al medio ambiente y a los recursos naturales renovables y no renovables, por el desarrollo de las actividades del "SISTEMA DE ACUEDUCTO MUNICIPAL DE CUBARÁ, BOYACÁ."

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: El MUNICIPIO DE CUBARÁ, identificado con Nit: 800.099.196-2, y representado legalmente por la señora Aura Benilda Tegria Cristancho identificada con cedula de ciudadanía No 1.115.729.391, deberá presentar a esta Corporación un informe semestral de cumplimiento ambiental, el cual debe estar debidamente soportado con registro fotográfico y demás registros de cumplimiento. El informe anteriormente relacionado debe incluir lo siguiente:

- La descripción de las actividades ejecutadas.

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0105 ***FECHA*** 29 SEP 2023

- La descripción del proceso de implementación de las medidas de manejo ambiental y el análisis de su efectividad, con los registros de cumplimiento correspondientes.
- La descripción del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente permiso, con los soportes correspondientes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente y de los recursos naturales. Corporinoquia, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de los dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por esta actividad El MUNICIPIO DE CUBARÁ, identficado con Nit: 800.099.196-2, y representado legalmente por la señora Aura Benilda Tegria Cristancho identificada con cedula de ciudadanía No 1.115.729.391, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el servicio de seguimiento, el beneficiario del servicio deberá reportar durante el mes de enero de cada año, el valor presente del proyecto causado a 31 de diciembre del año anterior, teniendo en cuenta la estructura señalada en el formato de actualización de los precios y todos aquellos costos que modifiquen el valor de este en cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 2° artículo séptimo de la Resolución No. 500.36.22-.586 del 9 de mayo de 2022.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: El permiso ambiental otorgado a través del presente acto administrativo podrá ser suspendido o revocado de conformidad con el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, mediante resolución motivada por parte de esta autoridad ambiental, de oficio o a petición de parte, en los casos en que el titular haya incumplido las obligaciones señaladas en el mismo o en la normatividad ambiental vigente, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuesta en el presente acto administrativo hará acreedor al permisionario de las sanciones y medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Notificar en contenido del presente acto administrativo al representante legal, o su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el MUNICIPIO DE CUBARÁ, identificado con Nit: 800.099.196-2, correo electrónico: serviciospublicos@cubara-boyaca.gov.co, alcaldia@cubara-boyaca.gov.co, secplaneación@cubara-boyaca.gov.co o a quien de forma expresa esta autorice, de conformidad a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Corporinoquia podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifesté por escrito suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, la cual quedará surtida en la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web de esta autoridad ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. En concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0105 ***FECHA*** 29 SEP 2023

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) dias hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el recurso se podrá remitir al correo electrónico sedearauca@corporinoquia.gov.co. Igualmente, ser notificado de manera electrónica según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo en mención.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN ANDRES ANAVE
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: Hersan Enrique Guerra López
CPS 120-12-13-23-511

Revisó: Mónica Andrea Moreno Galvis - Abogada.
Profesional Especializada.